



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 528 -2017-GR-CAJ/GR

Cajamarca,

01 DIC 2017

### VISTO:

El Oficio N° 1304-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 23 de noviembre de 2017, con registro MAD N° 3394241, que contiene la solicitud de fecha 28 de junio de 2017, con registro MAD N° 3160586, sobre Nivelación de Incentivo Laboral a través del CAFAE y pago de intereses legales a favor del quien en vida fuera su Señor padre Cruz GONZALES GIL ex servidor administrativo nombrado de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, se hace llegar entre otros la solicitud de fecha 28 de junio de 2017, con registro MAD N° 3160586 mediante la cual la Señora **Elizabeth GONZALES CRUZ**, en amparo al REGISTRO DE SUCESION INTESTADA N° 29 de fecha 30-05-2016 del causante Cruz Gonzales Gil, así como el Registro de Mandatos y Poderes de sus hermanos, se apersona a esta Instancia, a efectos de solicitar 1.- Se disponga la nivelación del incentivo laboral CAFAE comprendido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, en el mismo e igual monto que se le viene otorgando a los servidores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, en consecuencia se proceda a realizar el abono de la liquidación adeudada por el tiempo laborado de su difunto padre quien en vida fuera el Señor Cruz GONZALES GIL ex servidor nombrado de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén y 2.- Se proceda efectuar el pago de los intereses legales correspondientes;

Que, el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29812 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Artículo 6° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Artículo 6° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y Artículo 6° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 literalmente prescriben: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”. (negrita y subrayado agregado nuestro);

Que, el numeral a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: “El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. (...)”;

Que, los literales b.1 y b.2 de La NOVENA Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con la OCTAVA Disposición Transitoria de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipulan lo siguiente: “Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: **b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**”. (Resaltado y subrayado agregado nuestro);

Que, la Ley N° 29874 procuró establecer un orden en los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o mínima de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera, tal como lo señala el artículo 4° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-202-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, misma que conforme a lo dispuesto en la







# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 528 -2017-GR-CAJ/GR

Cajamarca,

01 DIC 2017.

Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, fue derogada el 31 de diciembre de 2014, fecha en la que culminó el procedimiento para que cada entidad proceda con establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales;

Que, los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE se encuentran inscritos en los Registros Públicos como personas jurídicas inscritos en la SUNAT y tienen un domicilio legal. Son instituciones sin fines de lucro que buscan atender las necesidades de los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. De acuerdo a los dispositivos legales señalados en la Directiva N° 001-2012-EF/51.01 la finalidad del Comité consiste en la aplicación y utilización del Fondo de Asistencia y Estimulo. Sus fondos están constituidos por los descuentos por tardanzas o inasistencia al centro de labores, por donaciones y legados, por las trasferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizada por su titular, las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración y los demás ingresos que obtengan por actividades y/o servicios. El destino de estos fondos es brindar asistencia educativa y familiar, apoyo de actividades de recreación y deportes para los servidores y familiares, asistencia económica según lo decidan los conformantes del Comité;

Que, el sustento para que diversos órganos de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, mantengan una posición uniforme respecto de la negativa a acceder al requerimiento de los solicitantes está contenido en la normatividad vigente, que implica disposición de prohibición de la concesión de incentivos y beneficios de toda índole;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal mediante Informe N° 123-2017-GR-CAJ-DRA-DP/JDCT, de fecha 21-11-2017 con registro MAD N° 3389215, contando con el Informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Oficio N° 1304-2017-GR.CAJ.GRPPAT/SGPT de fecha 23 de noviembre de 2017, con registro MAD N° 3394241, con las visaciones de las Direcciones Regionales de Administración, Asesoría Jurídica y conformidad de Gerencia General Regional; y,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud planteada por la Señora ELIZABETH GONZALES GRUZ respecto de la nivelación del Incentivo Laboral a favor del quien en vida fuera su padre el Señor Cruz GONZALES GIL ex servidor nombrado de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, con Servidores de Carrera de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente Resolución, a las Instancias correspondientes, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio procesal en la Calle Simón Bolívar N° 1824 de la Provincia de Jaén, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**Artículo Tercero.- PUBLIQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Resch/jdct.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

*Hilario Porfirio Medina Vásquez*  
Hilario Porfirio Medina Vásquez  
GOBERNADOR REGIONAL (a)